



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2014 00395 00

Atendiendo el memorial que precede, se pone de presente que el impulso procesal deberá realizarlo a través de apoderado judicial, toda vez que carece del derecho de postulación (Sentencia STC-10890-2019 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona). Por tanto, no se dará trámite a la solicitud realizada por la señora XIOMARA GÓMEZ USUGA, máxime considerando que NO es parte en el proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente la escritura pública No.2683, otorgada el 21 de abril de 2021 en la Notaría Dieciocho de Medellín, presentada el 31 de enero de 2022, mediante la cual la señora MARIA JOSÉ MARÍN CANO confirió poder general a la señora XIOMARA GÓMEZ ÚSUGA, incluyendo la facultad de cobrar los títulos judiciales que le correspondan con ocasión al proceso de la referencia.

Finalmente, se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., con el fin de verificar el estado de la misma, considerando que la última data de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf943cd32473d8bccb5ab04ded4af6e66ffc5c42d0c9cd3302eb2636880296**

Documento generado en 30/11/2022 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>